

La Primera Imprenta  
fue en Honduras en  
1822, siendo instala-  
da en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco, lo prime-  
ro que se imprimió  
fue una proclama-  
ción del General Mora-  
zán, con fecha 4 de  
diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1836, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 1408

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 12 DE ABRIL DE 1983 NUM. 23.982

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 17

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**ARTICULO 1.**—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo N° 001601 del Poder Ejecutivo, con fecha 31 de diciembre de 1982, que contiene el Contrato de Construcción de la estructura del pavimento carretera Santa Rita-Yoro, celebrado entre la Procuradora General de la República, Abogado Elizabeth Chiu Sierra, y el señor Epaminondas C. Marinakys, en representación de la Empresa SAOPIM S. A. DE C. V., que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. Acuerdo N° 001601, Tegucigalpa, Distrito Central, 31 de diciembre de 1982. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción que literalmente dice: "CONTRATO DE CONSTRUCCION. PROYECTO: CARRETERA "SANTA RITA-YORO". Nosotros, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, mayor de edad, soltera, Abogado y de este vecindario, en su condición de Procurador General de la República por una parte y que en lo sucesivo se llamará "EL GOBIERNO" y por otra EPAMINONDAS C. MARINAKYS Z., en representación de la Empresa SAOPIN DE HONDURAS, S. A. DE C. V., mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, hondureño, con tarjeta de Identidad N° 4, Folio 7, Tomo II extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, Impuesto sobre la Renta N° 002233, Solvencia Municipal N° 010398 Registro Tributario Nacional N° E3RMV9, que en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", quien acredita su representación legal según consta en el Testimonio de Escritura Pública N° 92, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Depto. de Francisco Morazán el 2 de diciembre de 1982, ante los Oficios del Notario Roberto Pacheco Reyes, la cual fue inscrita con el N° 32 del Tomo 149, del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente:

#### "CONTRATO DE CONSTRUCCION"

**Cláusula Primera: DEFINICIONES.**—Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderán que significa lo que se expresa a continuación: a) El término "GOBIERNO", significa el Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo) a través de la Procuraduría General de la República de Honduras. b) El tér-

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 17

Febrero de 1983

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
Acuerdo Número 395 — Marzo de 1983

### AVISOS

mino "BID", significa el Banco Interamericano de Desarrollo, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Washington, D. C., Estados Unidos de Norte América. c) El Término "SECRETARIA", significa el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. d) El término "DIRECCION", significa la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. e) El término "SUPERVISION", significa la Firma Consultora contratada para la Supervisión del Proyecto.

**Cláusula Segunda: TRABAJO REQUERIDO.**—El Contratista con elementos suficientes que suministraría por su cuenta y cargo, se obliga a construir para el Gobierno el Proyecto que se indica en los Planos titulados: REPUBLICA DE HONDURAS, SECRETARIA DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO CARRETERA SANTA RITA-YORO, con una longitud de 110 Kms., de conformidad con los planos, las especificaciones, disposiciones especiales y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación que para ese objeto abrió el Gobierno y en la cual este último aceptó la oferta presentada por el Contratista. Tales documentos anexos están descritos en el Artículo V del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o en otra forma identificados por ambas partes contratantes, forman parte integral de este Convenio.

**Cláusula Tercera: PLAZO.**—El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por el Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno dentro de un plazo de 20 (veinte) meses, contados desde la fecha indicada en la Orden de Iniciación, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno de acuerdo con las Especificaciones y Disposicio-

nes Especiales de la misma. El Contratista pagará al Gobierno por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de Lps. 1.600.00 (Un Mil Seiscientos Lempiras exactos), en concepto de multa, por daños y perjuicios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

Cláusula Cuarta: PRECIOS DEL CONTRATO.—El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, según los precios unitarios de licitación aceptados

por el GOBIERNO y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizadas por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el Pliego de Licitación como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en las Especificaciones Especiales, bajo cuyas condiciones se establece el precio de este Contrato, en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 15.780,287.00), según la Tabla de Precios Unitarios siguiente:

Detalle de Obras No.	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad	Costo Lempiras
203 (3)	Excavación no clasificada	M3	7.00	25.000.00	175.000.00
s/n (5)	Remoción de derrumbes	M3	6.00	70.000.00	420.000.00
203	Excavación en préstamo	M3	12.00	35.000.00	420.000.00
205 (2)	Sobreacarreo para préstamo	M3	1.50	5.000.00	7.500.00
206 (1)	Excavación para estructuras (Subdrenaje)	M3	16.80	150.00	2.520.00
207 (1)	Afinado de subrasante de un camino construido con anterioridad	Km	12.000.00	110.00	1.320.000.00
212 (1)	Sub-Base	M3	21.50	240.000.00	5.160.000.00
304 (3)	Base de agregados triturados	B ó C M3	38.00	176.700.00	6.714.600.00
603 (21) A3	T.C.R. 24" Diámetro Tipo III	ML	236.45	900.00	212.805.00
603 (21) B3	T.C.R. 30" Diámetro Tipo III	ML	282.40	300.00	84.720.00
603 (21) C3	T.C.R. 36" Diámetro Tipo III	ML	341.35	120.00	40.962.00
603 (21) D3	T.C.R. 42" Diámetro Tipo III	ML	461.25	60.00	27.675.00
603 (21) G2	T.C.R. 72" Diámetro Tipo II	ML	977.75	140.00	136.885.00
604 (2) A	Tragante de mampostería Tipo A, B, C ó D sencillo (para tubos de 24" Diámetro)	c/u	750.00	16.00	12.000.00
604 (2) B	Tragante de mampostería, Tipo A, B, C ó D sencillo (para tubos de 30" Diámetro)	c/u	750.00	3.00	2.250.00
605 (1)	Tubos metálicos perforados de 6" para subdrenaje	ML	110.00	300.00	33.000.00
605 (18)	Relleno granular como material filtrante para subdrenaje	M3	22.70	100.00	2.270.00
609 (1)	Bordillos de hormigón	ML	16.80	7.500.00	126.000.00
610 (1)	Mampostería para cabezales y muros	M3	134.00	650.00	87.100.00
622 (2)	Zampeado con piedra y mortero para cunetas, zanjás, vertederos	M2	21.00	21.000.00	441.000.00
630 (1)	Gabiones	M3	170.00	1.200.00	204.000.00
	Administración Delegada	S/G		Global	150.000.00
<b>T O T A L</b>					<b>15.780.287.00</b>

Queda convenido que el pago de la cantidad antes mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, exceptuando los bienes y servicios de origen externo que sean necesarios adquirir para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, las que se pagarán en Dólares de los Estados Unidos de América, previa la presentación de la certificación correspondiente por parte del Contratista y que cuente con la aprobación de la Dirección General de Caminos, de la Unidad Ejecutora y del BID, todo lo anterior de conformidad a las disposiciones establecidas o que se establezcan por el Gobierno en ese sentido: si tales disposiciones limitaran la adquisición de los bienes y servicios de origen externo necesario para la ejecución del Proyecto, el Contratista podrá solicitar una revisión a los términos contractuales y en caso de no llegar a un acuerdo, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de las partes. En caso de variar el tipo de cambio del Lempira con respecto al U. S. Dollar actual (Lps. 2.00=US\$ 1.00), cualquiera de las partes tendrá el derecho de solicitar la revisión de los precios, la que se hará de conformidad a las reglamentaciones especiales que al respecto dicte el Gobierno, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de ninguna de las partes.

Cláusula Quinta: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.—El Contratista se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documen-

tos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral al mismo, tal y como si estuvieran individualmente escritos en él: 1) Este Contrato y cualquier suplemento a él. 2) Caución de cumplimiento de Contrato, Caución de Mano de Obra y Materiales y Caución del Anticipo. 3) Invitación a Licitación, Instrucciones a los Licitantes y la Orden de Inicio. 4) Los Cuatro Addendum a los Documentos de Licitación, emitidos por la Jefe de la Unidad Ejecutora de los Préstamos BID. 5) Documentos de Licitación y Diecisiete Anexos que adjuntó el Contratista. 6) La Propuesta. 7) Las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, de agosto de 1976. 8) Pliego de Condiciones Generales. 9) Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales. 10) Los Planos. 11) Lista Certificada y firmada de Cotizaciones sobre materiales que recibiera el Contratista antes de la Licitación. 12) Tabla de alquiler de Equipo y factor de prestaciones para Mano de Obra aprobados por el Director General de Caminos. 13) El Programa de Trabajo. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, prevalecerá lo previsto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

Cláusula Sexta: SUPERVISION DEL PROYECTO: a) EL GOBIERNO supervisará la ejecución de este Proyecto por medio de la Firma Consultora que se contrate al efecto.

la cual se hará del conocimiento del Contratista. b) La Dirección General de Caminos velará porque la ejecución de la Obra se realice de acuerdo a los documentos contractuales y para tal efecto mantendrá una inspección permanente en las obras, esta inspección será delegada en la Unidad Ejecutora Préstamo BID de la Dirección General de Caminos, la que actuará por medio de un Ingeniero Coordinador asistido por Ingenieros Supervisores.

**Cláusula Séptima: MANTENIMIENTO E INSPECCION DE ARCHIVOS.—EL GOBIERNO** por una parte y el Contratista por otra parte, se obligan a mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de la terminación del mismo. Durante la ejecución de los trabajos los funcionarios de la Secretaría y del Banco tendrán acceso a los trabajos de campo y gabinete para hacer inspecciones y verificar la buena marcha de los mismos, cuando lo estimen conveniente. Asimismo, el Gobierno y el BID podrán revisar los libros de Contabilidad y registros del Contratista, que se refieren a este Proyecto.

**Cláusula Octava: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES.—El Contratista** proporcionará y mantendrá seguros de Riesgos Profesionales, como lo estipula la Ley Pública de los Estados Unidos a todas las personas que se empleen bajo Contrato y que hayan sido contratadas en los Estados Unidos de América, antes de su salida al exterior o que sean ciudadanos o residentes de buena fe de los Estados Unidos de América. El Contratista asimismo proporcionará a todos los miembros de su personal que sean ciudadanos o residentes permanentes del país donde presten sus servicios (República de Honduras) Seguros por Riesgos Profesionales, de conformidad con la Ley correspondiente de la República de Honduras por accidente o muerte en el desempeño de su empleo, o en el caso de no existir dicha ley, un Seguro de Responsabilidad Civil. Para todo el personal del Contratista no contratado en los Estados Unidos, el Contratista proporcionará el Seguro contra Responsabilidad Civil. El Contratista deberá proveer asimismo un seguro que cubra daños físicos, ya sea corporales y/o a propiedades de terceras personas.

**Cláusula Novena: OTRAS OBLIGACIONES.** — Este contrato deberá ser ejecutado de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por el Convenio de Préstamo BID 606/SF-HO, entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. Asimismo se conviene que el Contratista no asignará, transferirá, pignorará, subcontratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos u obligaciones del Contratista, derivados de este Contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito del GOBIERNO. Para el caso de Sub-Contratos, el Contratista solicitará al GOBIERNO la aprobación del Sub-Contrato en su totalidad.

**Cláusula Décima: EMPLEO DE PERSONAS QUE NO SEAN NACIONALES DE CENTROAMERICA.—Teniendo** en cuenta que los recursos que se utilizarán para el pago, proceden de recursos del BID, el empleo de personas que no sean nacionales de los países miembros del Banco para prestar servicios contemplados en este Contrato, se ajustará a las regulaciones establecidas en el Convenio de Préstamo respectivo, y de conformidad a la legislación vigente de Honduras.

**Cláusula Décima Primera: PERSONAL.—EL CONTRATISTA** queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario para garantizar la calidad de la misma: la DIRECCION podrá solicitar al CONTRATISTA el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficiencia en el desempeño de su labor y el CONTRATISTA deberá sustituirlo en el término de quince días por personal calificado.

**Cláusula Décima Segunda: EQUIPO.—Queda convenido** que el CONTRATISTA deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento de la DIRECCION. El equipo que a juicio de la DIRECCION no esté en buenas condiciones de funcionamiento será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la Dirección lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los quince días calendario siguientes a la notificación.

**Cláusula Décima Tercera: TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.—EL GOBIERNO** a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación. La terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiera tener contra el Contratista, y recibir la notificación, el Contratista inmediatamente descontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los sub-contratos que se relacionen con la parte del Contrato que se ha dado por terminada. Si la ejecución de las obras este Contrato se dan por terminadas, por la conveniencia del Gobierno, el Gobierno reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

**Cláusula Décima Cuarta: TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO.—El incumplimiento** de cada una de las cláusulas, de este Contrato por parte del Contratista, dá derecho a la DIRECCION a rescindir el Contrato sin responsabilidad alguna. El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y a atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan los Ingenieros designados por el Gobierno. EL GOBIERNO realizará la inspección permanente de la obra por medio de la Unidad Ejecutora del Préstamo BID606/SF-HO. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al GOBIERNO, por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva el Gobierno para resolver este Contrato.

**Cláusula Décima Quinta: FUERZA MAYOR.—Por fuerza mayor** se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista incluyendo, pero no limitándose a: Actos de Dios, actos del enemigo público, actos de otros Contratistas en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser cancelado parcial o totalmente por el Gobierno por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifique, en tal caso, el Gobierno hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo.

**Cláusula Décima Sexta: CAUSAS DE RESCISION.—Este** Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad alguna para el Gobierno por las causas siguientes: a) Por aplicación de la Cláusula XIV. b) Si la ejecución de la obra convenida se ha retrasado en un cuarenta por ciento (40%) de lo establecido en el programa de trabajo. c) Si el Contratista incurre en el incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o de lo establecido en los documentos anexos al mismo y que se describen en la Cláusula V.

**Cláusula Décima Séptima: CAUCIONES.—EL CONTRATISTA** se obliga a rendir una "CAUCION" de cumplimiento que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada, una "CAUCION" por el anticipo que reciba y otra

"CAUCION" por Mano de Obra y Materiales, para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Renta y Servicios, y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato. El monto de cada Caucción será fijado al Contratista por la Contraloría General de la República y se deberá presentar una copia a la Dirección. Dichas Cauciones deberán reunir los siguientes requisitos: a) Su vigencia terminará seis (6) meses después de haber vencido el plazo dado al Contratista para ejecutar la obra convenida. b) Las Cláusulas de las Condiciones Generales de la "CAUCION" y de las Condiciones Especiales, si las tuviere que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato se tendrán como no puestas.

**Cláusula Décima Octava: AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LA CAUCION.**—El plazo de ejecución de la presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b) Por causa de lluvia que estén fuera del régimen regular de la precipitación en la zona. c) Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras que "LA DIRECCION" haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse un Acta de prórroga la cual se legalizará con la modificación posterior del Contrato. En tal caso, el CONTRATISTA deberá ampliar la caucción original rendida, de manera que cubra satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato por el resto del período objeto de la ampliación.

**Cláusula Décima Novena.—PROCEDIMIENTO DE RESCISION Y EJECUCION DE CAUCIONES.**—La rescisión por parte del Gobierno podrá hacerse en forma unilateral, mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo. Una vez que se haya rescindido este Contrato, el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las Cauciones que el CONTRATISTA haya rendido para garantizar la ejecución satisfactoria de la obra contratada, y para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Rentas, Servicios, y demás obligaciones del Contratista frente a terceros; de igual manera se procederá cuando el anticipo no haya sido deducido totalmente en las Estimaciones mensuales, pero sólo por la cantidad necesaria para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista.

**Cláusula Vigésima: PAGO.**—El Gobierno revisará los certificados mensuales preparados por el Contratista, aprobados por el Consultor y Certificados por el Coordinador del Proyecto, de las cantidades de trabajo verificado, incluyendo los materiales suministrados o almacenados, a los respectivos precios unitarios de Licitación, si los hubiere o bajo convenio suplementario para el caso de obras o trabajos realizados que no estén incorporados en la lista de cantidades estimadas en la Tabla de Precios Unitarios descrita en la Cláusula IV de este Contrato y de acuerdo con las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, de fecha agosto de 1976, y demás anexos. El Gobierno colaborará en la agilización de los pagos al Contratista, y los pagos al Contratista se harán a más tardar dentro de SESENTA (60) días después de presentada la Estimación correspondiente a la Dirección.

**Cláusula Vigésima Primera.—ANTICIPO.—EL CONTRATISTA** recibirá un diez (10%) por ciento del costo del Contrato como anticipo, el cual le será deducido a partir de la primera estimación que se le pague en un diez por ciento (10%) del monto de cada Estimación, en la Estimación final o en la penúltima se le deducirá el saldo que hubiere pendiente por concepto de anticipo. El Contratista deberá rendir una Caucción por el 100% del monto del anticipo que reciba.

**Cláusula Vigésima Segunda: AUMENTO DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.**—El Gobierno reconocerá mensualmente los incrementos en los precios de materiales autorizados mediante Decretos, Acuerdos, Disposiciones Gubernamentales de carácter general los

materiales siguientes: Combustible, Lubricantes, Acero de Refuerzo, Cemento, explosivos, Alambre de Púas, Llantas, Tubería de Concreto Reforzado, Asfalto y Repuestos. El Contratista somete al Gobierno por Anexo N° 14, que forma parte de los Documentos de Licitación las cotizaciones certificadas y firmadas de dichos materiales que recibió antes de la apertura de las Plicas y que utilizó en la propuesta para este Proyecto. Las que servirán para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiera ocurrir y ser causa de reclamo por parte del Contratista. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. Una vez certificados los aumentos se reembolsarán por medio de los certificados mensuales de pago, sin que el Contratista pueda retener la Documentación por más de tres meses sin someterla a revisión por parte del Gobierno; transcurrido este plazo el Contratista perderá todo derecho a reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones, que se entregarán al momento de la Licitación, dará lugar a la descalificación del Contratista. Para el equipo asignado al Proyecto, también se pagarán aumentos en los precios de los repuestos. Estos incrementos se determinarán mediante comprobaciones oficiales con las casas distribuidoras de repuestos en el país, que ofrezcan seguridades para esta comprobación. En lo que respecta a las llantas se reconocerán los incrementos de costos de acuerdo con la procedencia, las marcas, tamaños y especificaciones cotizadas para la oferta. Para el pago de los repuestos y llantas será condición indispensable que los equipos asignados al Proyecto se encuentren en buen estado. En las cotizaciones de los materiales se deberá incluir la forma de pago, períodos de validez de la cotización y demás condiciones en que el Contratista adquirirá los materiales. Con el objeto de reducir los efectos inflacionarios en los costos de los materiales que se emplearán en este Proyecto el Gobierno podrá ordenar al Contratista que adquiera al inicio de la obra todos aquellos materiales que puedan ser almacenados. El Gobierno pagará en este caso hasta el 80% de tales materiales almacenados, haciendo el reembolso en cada estimación mensual.

**Cláusula Vigésima Tercera: AUMENTO POR NUEVAS LEYES O DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES.**—Se reconocerá al Contratista cualquier aumento directo que se produzca en los precios de los servicios por aplicación de leyes o disposiciones del Gobierno después de la fecha de licitación de este Proyecto. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de los Certificados mensuales de pago, previa verificación que hará el Gobierno. Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en el salario mínimo decretado por el Gobierno. El reconocimiento de los salarios incluirá a los peones y se extenderá al personal superior hasta un nivel de categorías y operadores de equipo. Los incrementos de sueldo se reconocerán únicamente cuando se hagan al personal nacional. En ningún caso se reconocerá más del diez por ciento (10%) de incremento anual a la mano de obra que se pague en este Proyecto; se exceptúa de lo anterior el personal que tenga la categoría de peón o que desempeñe funciones similares a quienes se pagará el incremento correspondiente al salario mínimo. Lo establecido en esta Cláusula será interpretado y aplicado al tenor de lo establecido en el Artículo 33 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 1982.

**Cláusula Vigésima Cuarta: RETENCION.**—De cada pago mensual que se haga al Contratista, se retendrá un diez por ciento (10%) del Monto de la Estimación, para garantizar la reparación de trabajos defectuosos, monto que será devuelto a la terminación y aceptación final del trabajo contratado, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto, o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionados con el Contrato. Si a juicio del Director General de Caminos, el avance es satisfactorio, una vez que se haya llegado al 50% (cincuenta por ciento) del monto de las obras, no se seguirá reteniendo el 10% (diez por ciento) de garantía aludido.



**Cláusula Vigésima Quinta: RECEPCIONES PARCIALES.**—El Gobierno podrá recibir y aceptar subsecciones terminadas del Proyecto de por lo menos diez (10) kilómetros de longitud, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Trigésima. El Contratista deberá notificar a la Dirección con treinta (30) días de anticipación la fecha en que empezará a colocar la capa de base; la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos de Secretaría, dentro del término de siete (7) días contados a partir del día en que se inicie la colocación de la base, deberá iniciar los trabajos de impremación y de doble tratamiento; para lo cual será necesario que previamente el Supervisor haya recibido provisionalmente los trabajos del Contratista. El Supervisor podrá dar por recibidos provisionalmente aquellos tramos a los cuales se haya colocado la base de acuerdo a las especificaciones. La Dirección extenderá el Certificado de terminación parcial respectivo al completarse subsecciones por lo menos diez (10) kilómetros de longitud, siempre y cuando se haya procedido en la forma establecida en los párrafos que antecede. Las recepciones parciales de obra no se tomarán en consideración para los efectos de devolución de cantidades retenidas como garantías contractuales.

**Cláusula Vigésima Sexta: PROGRAMA DE TRABAJO.**—EL CONTRATISTA tiene como Programa de trabajo el conograma adjunto debidamente firmado. Antes de finalizar cada mes y por el tiempo que dure el Proyecto, el CONTRATISTA junto con el Supervisor rendirán a la DIRECCION, un informe indicando los avances de obra ejecutados durante el período.

**Cláusula Vigésima Séptima: EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS.**—EL GOBIERNO exonerará al Contratista de los Derechos, Impuestos Arancelarios, Consulares, del 5% (cinco por ciento) de Impuesto Sobre Ventas e Impuestos de Consumo, y cualquier otro impuesto actual o futuro, incluso el impuesto de tronconaje que cobra la Corporación Hondureña para Desarrollo Forestal, sobre todos los materiales, productos de petróleo, repuestos, llantas, accesorios y todos los demás artículos que introduzcan al país o que obtengan localmente, destinados a la ejecución de la obra. El equipo de construcción, plantel, vehículos, aparatos, máquinas y elementos misceláneos estarán comprendidos en las Franquicias o exenciones a que se refiere esta Cláusula pero estarán sujetos a las Regulaciones de Aduana de la República de Honduras. En consecuencia, la obtención de Licencias, permisos, etc., que fueren exigidos por Leyes y Decretos de la República de Honduras o de los Municipios que tengan jurisdicción en la obra serán netamente de carácter administrativo y no involucrarán pagos ni penalidades económicas al Contratista. No queda incluida en esta exoneración al pago del Impuesto Sobre la Renta. Es entendido que la presente Cláusula es condición especial del Contrato, no obstante que para su eficaz funcionamiento el Gobierno de Honduras promulgará el respectivo Decreto. El Gobierno podrá permitir al Contratista, siempre que éste lo solicite, el uso de la maquinaria o equipo una vez terminada la obra, bajo una de las siguientes regulaciones: a) En el caso de que el nuevo contrato tenga exoneración de impuestos, el Contratista podrá seguir usando el equipo, gozando siempre de la libre introducción; y, b) En el caso de que el nuevo contrato no esté exonerado de los impuestos, el Contratista pagará los impuestos pertinentes, de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República. Las exoneraciones a que se refiere este Artículo están contenidas en el Convenio de Préstamo 606/SF-HO, suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo.

**Cláusula Vigésima Octava: RECLAMOS: EL CONTRATISTA** deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones que se basa dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida. El reclamo deberá ser presentada a la Dirección por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si el Contratista no somete el reclamo ~~notificación~~ notificación de intención de reclamar dentro de

los periodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección.

**Cláusula Vigésima Novena: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:** a) Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. b) Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes de la República de Honduras. e) Si la firma es extranjera, o en ella haya interesados extranjeros, se tendrá por el hecho mismo de participar en la Licitación renuncia a cualquier gestión o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se someterá a la Constitución y a las Leyes y Reglamentos vigentes en la República de Honduras.

**Cláusula Trigésima: GARANTIA CONTRA TRABAJO DEFECTUOSO:** El Contratista garantiza reemplazar todo el trabajo defectuoso y materiales, que resulten dentro de un período de doce (12) meses después de la aceptación por parte del Director General de Caminos. Además el Contratista deberá suministrar una fianza aceptable a la Contraloría General de la República, por una cantidad igual al dos y medio por ciento (2.5%) del valor del Contrato, como garantía por trabajo defectuoso, por un período de un año después que la Dirección General de Caminos haya aceptado el Proyecto.

**Cláusula Trigésima Primera: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el GOBIERNO haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el GOBIERNO, que el Certificado Final haya sido pagado y que hayan dado cumplimiento, a entera satisfacción del GOBIERNO a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad. En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. (S. y F.) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA (FIRMA) EPAMINONDAS MARINAKIS, REPRESENTANTE EMPRESA CONSTRUCTORA SAOPIM". —COMUNIQUESE.—ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.—JOSE AZCONA DEL HOYO".

**ARTICULO 2.**—El Presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
*Presidente*

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
*Secretario*

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO  
*Secretario*

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,  
*Presidente.*

*José Azcona de Hoyo*

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

## Presidencia de la República

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo No. 395

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, por el Abogado Raúl López Castro, mayor de edad, casado, y de este domicilio, actuando como Apoderado Legal de la Compañía de Seguros Interamericana, S. A., de este domicilio, y contraída a obtener autorización para el aumento de capital social, así como las modificaciones de la cláusula cuarta de la Escritura Social y el Artículo cinco de los Estatutos, acordada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios, celebrada el 26 de marzo de 1982.

Resulta: Que el solicitante acompañó a su escrito certificación del Acta debidamente autenticada de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios, celebrada el 26 de marzo de 1982, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, y mediante la cual se acordó aumentar el capital social de Lps. 1.0 Millón de Lempiras a Lps. 2.0 Millones de Lempiras.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio en traslado al Banco Central de Honduras para que emitiera el dictamen procedente en derecho el que emitió el directorio del Banco Central, mediante Resolución número 070-2/83, de fecha 17 de febrero de 1983, en el sentido de autorizar el aumento de capital solicitado y la aprobación a las modificaciones propuestas a la Escritura Social de la Compañía de Seguros Interamericana, S. A. y de sus Estatutos.

Considerando: Que el aumento de capital de las Instituciones Bancarias, requerirá la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen favorable del Banco Central de Honduras.

Considerando: Que con fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, el Directorio del Banco Central de Honduras, emitió dictamen favorable a la solicitud de mérito

Considerando: Que por las razones expuestas se hace procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 3° del Decreto N° 129, del 5 de febrero de 1971, 12 de las Disposiciones Generales del Código de Comercio, 165, 169, 172, 179, 240, 243 y 244 del Código de Comercio, 8, 10, 11, 12, 13 y 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

#### ACUERDA:

1°—Autorizar a la Compañía de Seguros La Interamericana, S. A., de este domicilio para que incremente su capital social de uno (1.0) a dos (2.0) Millones de Lempiras, el que deberá hacerse en la forma acordada por su Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 26 de marzo de 1982.

2°—Aprobar la modificación de la cláusula cuarta del pacto social y el artículo cinco de los Estatutos Sociales de la Compañía de Seguros Interamericana, S. A., los que se leerán así, respectivamente "CLÁUSULA CUARTA: La Sociedad tendrá un capital fijo de Dos Millones de Lempiras (Lps. 2.000.000.00), dividido en veinte mil acciones (20.000), con un valor nominal de Cien Lempiras cada acción, cada una de las cuales confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, pudiendo ser aumentado o disminuido dicho capital en la forma y con los requisitos señalados por las leyes de la sociedad o en su defecto por el Código de Comercio". "ARTICULO 5.—La Sociedad tendrá un capital fijo de Dos Millones de Lempiras (L 2.000.000.00), dividido en veinte mil acciones (20.000) con valor de L 100.00 cada acción, cada una de las cuales confiere a sus titulares iguales derechos y obligaciones".

3°—Hacer del conocimiento de la mencionada sociedad su obligación de pagar la cantidad de Dos Mil Lempiras (Lps. 2.000.00) en la Tesorería General de la República, en razón de aumento de capital social en la cantidad de Dos Millones de Lempiras (Lps. 2.000.000.00).

4.—Publicar el presente Acuerdo, por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta"

5°—Al acreditarse debidamente haber cumplidos los requisitos señalados en los numerales anteriores, extender al solicitante la certificación de estilo para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la mencionada sociedad, para los fines legales consiguientes. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

12 A. 83.

## AVISOS

### REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 14 de febrero de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Amílcar Castillo, en representación de la Empresa "Alcoholes de Centroamérica, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D.C., y que tiene como giro principal: Fabricación de ron, licores compuestos, alcohol, vinos, etc., contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación N° 149-79, de fecha 14 de marzo de 1979.

La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera

Oficial Mayor de Economía

12 A. 83.

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los Accionistas de MARISCOS DEL CARIBE, S. A. (MARCASA), a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el día sábado 30 de abril de 1983, a las 10:30 a.m., en las oficinas de la Empresa en Guanaja, Islas de la Bahía, para tratar asuntos que establecen los Artículos 168 y 169 respectivamente, del Código de Comercio.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, la sesión se celebrará el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que concurren.

San Pedro Sula, 7 de abril de 1983.

12 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

**CONVOCATORIA**

VIVEROS HONDURAS, S. A., convoca a todos los Accionistas a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas del Bufete Dumas Rodríguez, S. A., ubicadas en la 17 Avenida N.O., N° 11, el día 29 de abril de 1983, de las 3:30 p.m. en adelante, para tratar lo que al efecto dispone el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Informe del Presidente.
- 2) Lectura del Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias.
- 3) Informe del Comisario Social.
- 4) Discusión, aprobación o modificación del Informe del Presidente, del Balance y Estados conexos.
- 5) Elección del Consejo de Administración.
- 6) Varios.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, dicha Asamblea se celebrará el día siguiente, en el mismo local y a la misma hora indicados, con los Accionistas que concurren.

San Pedro Sula, 8 de abril de 1983.

12 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

**CONVOCATORIA**

VIVEROS ATLANTIDA, S. A., convoca a todos los Accionistas a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Hotel Villas Telamar, en el Puerto de Tela, Atlántida, el día 29 de abril de 1983, de las 9:00 a.m. en adelante, para tratar lo que al efecto dispone el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Informe del Presidente.
- 2) Lectura del Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, al 31 de diciembre de 1982.
- 3) Informe del Comisario Social.
- 4) Discusión, aprobación o modificación del Informe del Presidente, del Balance y Estados conexos.
- 5) Elección del Consejo de Administración.
- 6) Varios.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, dicha Asamblea se celebrará el día siguiente, en el mismo local y a la misma hora indicados, con los Accionistas que concurren.

San Pedro Sula, 8 de abril de 1983.

12 A. 83

CONSEJO DE ADMINISTRACION

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

**LA DIRECCION****REGISTRO DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Don JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE, del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Courreges", acompañada de una fi-

  
courreges

gura estilizada en una cresta sobre un círculo abierto por un extremo desde el cual va disminuyendo su anchura, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Ropa confeccionada o a medio confeccionar de todo género (vestuario en general) Clase Int. 25; y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, reservándose el derecho de usarla sola o acompañada de otras leyendas, y en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

29 M 12 v 23 A. 83.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad ARCO DE CENTRO-AMERICA, S. A. de C. V., por este medio, convoca a todos sus Socios para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día sábado 30 de abril de 1983, a partir de las 10:00 a. m., en el local que ocupan sus instalaciones en esta ciudad, para tratar asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que por falta de quórum, la Asamblea no pudiera verificarse, ésta se realizará 24 horas después, y en el mismo local, con los Accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION

12 A. 83.

**CONVOCATORIA**

VIVEROS INDUSTRIALES, S. A., convoca a todos los Accionistas a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas del Bufete Dumas Rodríguez, S. A., ubicadas en la 17 Avenida N.O. N° 11, el día 29 de abril de 1983, de las 3:00 p.m. en adelante, para tratar lo que al efecto dispone el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Informe del Presidente.
- 2) Lectura del Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias.
- 3) Informe del Comisario Social.
- 4) Discusión, aprobación o modificación del Informe del Presidente, del Balance y Estados conexos.
- 5) Elección del Consejo de Administración.
- 6) Varios.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, dicha Asamblea se celebrará el día siguiente, en el mismo local y a la misma hora indicados, con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 8 de abril de 1983.

12 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de CAÑAVERALES DEL VALLE, S. A. de C. V., por este medio convoca a sus Accionistas para que se hagan presentes en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día viernes 29 de abril de 1983, a las 8:00 a.m. en San Pedro Sula, en las oficinas del Licenciado Jorge Alberto Maldonado, Secretario del Consejo de Administración.

En caso de no reunirse el quórum a la hora arriba indicada, la Asamblea se verificará el día 30 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.

San Pedro Sula, 12 de abril de 1983.

12 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se presentó ante este Despacho, el señor Juan Israel Ochoa, mayor de edad, soltero, propietario, hondureño y de este domicilio, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles que a continuación se describen: a) "Un terreno de dos manzanas más o menos, acotado en todos sus rumbos, situado en la Aldea del Ojustal de esta jurisdicción Municipal, el cual está cultivado de árboles frutales, siendo sus límites los siguientes: Al Norte, con propiedad de Juan Angel Valladares Sierra; al Sur, con propiedad de Eusebio Valladares Sierra; al Este, con propiedad de Ramón Henríquez Cárcamo; y al Oeste, con propiedad de Eusebio Valladares Sierra. b) Un terreno situado en la Aldea de El Ojustal, cultivado de árboles frutales y tiene además una casa construida de adobes que consta de una sala de siete varas de largo por seis de ancho, una cocina de tres varas de ancho por seis de largo y un corredor de tres varas de ancho por doce de largo, artesón de madera rolliza y entejado, siendo los límites y colindancias, las siguientes: Al Norte, ciento cuarenta y tres (143) varas con propiedad de Virgilio Ochoa Hernández y Lorenzo Fúnez, carretera de por medio; al Sur, ciento nueve (109) varas, con propiedad de Eusebio Valladares Sierra y Mario Zerón; al Este, ciento veinte (120), varas con propiedad de Virgilio Ochoa Hernández, carretera de por medio; y al Oeste, ciento diez y seis varas (116) con propiedad de Eusebio Sierra". Que los inmuebles antes descritos los ha adquirido como fruto de mis propios esfuerzos y los ha poseído en una forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, que no hay otros poseedores proindiviso. Para acreditar los extremos antes mencionados, ofrezco la declaración de los testigos, señores: Reynaldo Valladares Sierra, mecánico; Rubén Espinal, labrador; Modesto Flores, carpintero, todos mayores de edad, solteros, propietarios, hondureños y de este domicilio. Confirió poder para que lo represente al Licenciado Omar C. García,



inscrito en el        gío de Abogados de Honduras, bajo el N° 001117. — Juticalpa, Olancho, 17 Marzo, 1983.

*Marcial Zelaya Dávila,*

Secretario.

12 A., 12 M. y 12 J. 83.

#### MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario en mi carácter de apoderado de ROUSSEL UCLAF, SOCIEDAD ANONIMA domiciliada en 35 Boulevard de los Inválidos 75007, Paris, Francia, comparezco pidiendo el registro y depósito por el término de diez años de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

## FORPLIX

escrita en todos los tamaños y colores con cualquier clase de letra, que se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envoltorios, cajas y artículos de propaganda, para distinguir y proteger preparaciones o productos farmacéuticos y veterinarios de la Clase 5, de clasificación internacional, acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca número 19487 de donde pido, se rzone en esta diligencia. Presento con esta solicitud contrato de Agencia, etiquetas y demás documentos.—Tegucigalpa, D. C., febrero veintiocho de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Francisco Cáceres B." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

12 y 23

83

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de INDUSTRIAS DEL AGRO, S. A. de C. V., por este medio convoca a sus Accionistas, para que se hagan presentes en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día viernes 29 de abril de 1983, a las 10:00 a.m. en San Pedro Sula, en las oficinas del Licenciado Jorge Alberto Maldonado, Secretario del Consejo de Administración.

En caso de no reunirse el quórum a la hora arriba indicada, la Asamblea se verificará el día 30 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.

San Pedro Sula, 12 de abril de 1983.

12 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de PLANTACIONES DEL NORTE, S. A. de C. V., por este medio convoca a sus Accionistas para que se hagan presentes en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día viernes 29 de abril de 1983, a las 2:00 p.m. en San Pedro Sula, en las oficinas del Licenciado Pedro Pineda Ayala, Secretario del Consejo de Administración.

En caso de no reunirse el quórum a la hora arriba indicada, la Asamblea se verificará el día 30 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.

San Pedro Sula, 12 de abril de 1983.

12 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de COMERCIAL AGROPECUARIA PROGRESERA, S. A. de C. V., por este medio convoca a sus Accionistas para que se hagan presentes en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día viernes 29 de abril de 1983, a las 4:00 p.m., en San Pedro Sula, en las oficinas del Licenciado Pedro Pineda Ayala, Secretario del Consejo de Administración.

En caso de no reunirse el quórum a la hora arriba indicada, la Asamblea se verificará el día 30 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.

San Pedro Sula, 12 de abril de 1983.

12 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme a Escritura Pública número catorce (14), autorizada en esta ciudad, en fecha treinta de marzo del año en curso, ante los oficios del Notario Marco Tulio Hernández Reyes, se constituyó la Sociedad Mercantil "SUPERTIENDA ESCODIS, S. de R. L. de C. V."; su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, D. C., su duración indefinida; su capital mínimo Cinco Mil Lempiras Exactos y su capital máximo Treinta Mil Lempiras Exactos; su finalidad, la compra, venta y distribución de mercaderías en general, artículos y diferentes productos importados y del país, con especialidad en el ramo de comestibles de productos de primera necesidad y afines, representación de casas nacionales y extranjeras y cualquier otra transacción permitida por la ley.

Tegucigalpa, Distrito Central, abril 5 de 1983.

12 A. 83.

LA GERENCIA

**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados número 1153, actuando en representación de Helena Rubinstein, Inc., una Sociedad constituida y existente, de conformidad con las leyes de New York, Estados Unidos de América y con domicilio en New York, New York, Estados Unidos de América, ante usted con el debido respeto vengo a solicitar el registro y depósito en la Clase 3, de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## HELENA RUBINSTEIN FORMULE DOUCE

la cual utiliza mi representada para amparar cremas, lociones y cremas de limpieza para el rostro, dentro de la Clase 3, de la nomenclatura oficial, dicha marca se aplica a cajas y empaques que contienen los productos antes mencionados, ya sea mediante grabados, impresos, placas metálicas o en cualquier otra forma apropiada. Acompaño a la presente solicitud el poder con que actúo, debidamente autenticado y los demás documentos requeridos por la ley. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente, y en definitiva ordene el registro y depósito en la Clase 3 de la marca de fábrica **Helena Rubinstein Formule Douce**, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C. diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.—Gustavo Adolfo Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

29 M. 12 y 23 A. 83.

**REGISTROS DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de la sociedad **Establecimientos Ancalmo, S. A. de C. V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, República del Salvador, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## HESSEL

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

29 M. 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de UNILEVER

PLC, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Merseyside, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo de un osezno dentro de una figura ovalada, tal como se muestra en la



ejemplares que se acompañan, para distinguir: Detergentes (no para ser usados en procesos industriales ó de fabricación o para propósitos medicinales); preparaciones y sustancias, todas para uso en lavandería, preparaciones acondicionadoras de telas; preparaciones blanqueadoras incluidas en esta clase; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabones (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en cualquier color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983. —f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio

de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Don JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE, domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras "Courreges Homme", acompa-

a

**courreges homme**

ñadas de una figura estilizada de una cresta sobre un círculo abierto por un extremo desde el cual va disminuyendo su anchura, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Artículos de ropa confeccionada o a medio-confeccionar de todo género (vestuario en general) Clase Int. 25; y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, reservándose el derecho de usarla sola o acompañada de otras leyendas, escritas en cualquier tipo de letra, color o tamaño. Presento el poder para que se razone en conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de la Sociedad *Establecimientos Anclamo, S. A. de C. V.*, del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro de una marca de fábrica consistente en una etiqueta oblonga en posición vertical dividida horizontalmente en dos paneles; en el superior, que es el más grande, se ve el dibujo de un hombre sosteniendo una figura esférica dentro de la cual se lee *Super Hierro B-12*



Fabricado por Laboratorios Arcalmo,  
El Salvador, Centro América

Reconstituyente, todo superpuesto a franja verticales en dos colores diferentes; llevando en el panel inferior indicaciones sobre el producto que ampara; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Productos farmacéuticos, Veterinarios e Higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases,

cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en todo color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. 11 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 18 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de TABACALERA HONDUREÑA, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## BLUES

para distinguir: Cigarretes, cigarros o puros, cigarrillos, papel para cigarrillos y filtro para todo lo mencionado (Clase Int. 34); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S. A. DE C. V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ZETARRITONE

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

29 M. 12 y 23 A. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de la sociedad ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S. A. de C. V. del domicilio de la ciudad de San Salvador República de El Salvador, vengo a pedir el registro de una marca de fábrica para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); consistente en una etiqueta oblonga en posición vertical, que lleva la palabra distintiva "Vivarin", las que dicen "Quita Sueño, y un dibujo caprichoso, tal como se muestra en los ejemplares que se



acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, reservándose el derecho de usarla en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito Registrador de la Propiedad, Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de HIJOS DE YBARRA, S. A., domiciliada en Sevilla, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación "Y YBARRA"



y gráfico, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Aceites de oliva (Clase Int. 29); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BLUE BELL, INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Greensboro, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la figura de un caballo en actitud de carrera.



tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Artículos de vestir incluyendo botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

29 M., 12 y 23 A. 83.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que este juzgado en fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a los señores: Narcisca Gumerinda Reconco Hernández, Lourdes del Carmen Rodas Reconco, Juan Antonio Rodas Reconco y Luz Florinda Rodas Reconco, herederos ab intestato de su difunto esposo y padre respectivamente, Vicente Amado Rodas Aguilar, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C. 8 de abril de 1983.

Rubén Darío Núñez,

Secretario.

12 A. 83.

## MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio con Carnet del Colegio de Abogados número 1153, actuando en representación de Helena Rubinstein Inc., una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de New York, Estados Unidos de América, y con domicilio en New York, New York, Estados Unidos de América ante usted con el debido respeto vengo a solicitar el registro y depósito en la

Clase 3, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**BIJOU**

la cual utiliza mi representada para amparar maquillaje, lápices labiales dentro de la Clase 3, de la nomenclatura oficial, dicha marca se aplica a cajas y empaques que contienen los productos antes mencionados, ya sea mediante grabados, impresos, placas metálicas o en cualquier otra forma apropiada. Acompaño a la presente solicitud el poder con que actúo, debidamente autenticado y los demás documentos requeridos por la ley. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva ordene el registro y depósito en la Clase 3, de la marca de fábrica BIJOU, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Gustavo Adolfo Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador.

29 M. 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario en mi carácter de apoderado de ROUSSEL UCLAF, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 35 Boulevard de los Inválidos, 75007, Paris, Francia, comparezco pidiendo el registro y depósito por el término de diez años de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

**K - O T H R I N E**

escrita en todos los tamaños, y colores y en cualquier clase de letra, que se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los produc-



tos mismos o en sus empaques, envoltorios, cajas y artículos de propaganda, para distinguir y proteger preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos e insecticidas productos farmacéuticos de la Clase Quinta, de la Clasificación Internacional. Acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca número ... 19.487, de donde pido se razone en estas diligencias. Clase 5. Presento con esta solicitud contrato de Agencia, etiquetas y demás documentos.—Tegucigalpa, D. C., febrero veintiocho de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 4 de marzo de 1983

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 A. y 4 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía: Raúl López Castro, Abogado y Notario, Colegiado N° 204 del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en mi condición de apoderado legal de la sociedad mercantil "CORPORACION LOMBARDA, S. A. DE C. V.", ante usted con muestras de todo respeto comparezco a solicitar el libre registro de la marca de fábrica denominada: "LA SEVILLANA", la



cual se usará para proteger y distinguir los productos que la empresa produce y se comprende dentro de la

Clase 30, la cual amparará harinas y preparaciones hechas con cereales, miel, jarabes, levadura, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, la cual se describe con la figura de una joven ataviada con un traje de fiesta español en el centro de un óvalo que es sostenido por una base de laureles atados con una cinta, y en su parte superior rodeando el óvalo se encuentra la palabra La Sevillana; inscripción que se solicita para diferenciarlo de otras empresas que se dediquen a la fabricación de los mismos productos, esta marca irá inscrita en todos los tamaños, en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, grabada, en relieve, en cualquier forma utilizable o aplicable a sus productos o empaques, envolturas o cajas que los contengan o en cualquier forma utilizable que se aplique al comercio y a la industria. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y registrar la marca solicitada; sustituyo el poder en el Licenciado en Derecho Marco Vinicio Gómez Castro colegiado N° 1690 del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 A. y 4 M. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

**LA DIRECCION**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados número 1153, actuando en representación de Helena Rubinstein, Inc., una Sociedad constituida y existente, de conformidad con las leyes de New York, Estados Unidos de América y con domicilio en New York, New York, Estados Unidos de América, ante usted con el debido respeto vengo a solicitar el registro y depósito en la Clase 3, de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## HELENA RUBINSTEIN PROTECTION DOUCE

la cual utiliza mi representada para amparar cremas, lociones y cremas de limpieza para el rostro en la Clase 3, de la nomenclatura oficial, dicha marca se aplica a cajas y empaques que contienen los productos antes mencionados, ya sea mediante grabados, impresos, placas metálicas o en cualquier otra forma apropiada. Acompaño a la presente solicitud el poder con que actúo, debidamente autenticado y los demás documentos requeridos por la ley. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva ordene el registro y depósito en la Clase 3, de la marca de fábrica Helena Rubinstein Protection Douce, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C. diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Gustavo Adolfo Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

29 M. 12 y 23 A. 83.

## RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes nueve de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un inmueble situado en esta ciudad, en el Proyecto habitacional denominado: LOMAS DE TILOARQUE, identificado con el número Diecinueve del Bloque "B", en el plano de la lotificación mencionada, con una extensión superficial de Doscientos Metros Cuadrados; siendo sus medidas y colindancias: Norte, veinte metros, lote número dieciocho; Sur, veinte metros, lote número veinte; Este, diez metros, lote número trece; Oeste, diez metros, con segunda calle. El inmueble se encuentra inscrito bajo el número veintiséis del Tomo cuatrocientos catorce, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de esta Sección Judicial. En el inmueble anteriormente descrito se encuentra construida una casa, que se describe de la siguiente manera: "Casa con área total de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala-comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos, dormitorio principal con baño privado y closets, dos dormitorios con baño compartido y closets, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario, zona de lavandería, área frontal para garage, paredes de concreto reforzado con varilla de acero y apoyada sobre cimentación antisísmica de concreto, andén de entrada, área de lavandería pavimentada, pisos de granito, cielo raso de machimbre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. El solar anteriormente descrito, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del Sr. Ricardo Abel Salgado Flores, bajo el número 66, del Tomo 512, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras exactos (Lps. 39,912.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco

Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 35,625.84), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apoderado Legal de La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Ricardo Abel Salgado Flores, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

Germán Vicente García,  
Secretario.

Del 12 A., al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles once de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) Un lote de terreno marcado con el número catorce (14) en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al sur de esta ciudad, aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo Número (10) diez del quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, lote que tiene una extensión superficial de mil ochocientos veintiocho varas cuadradas y sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada (1828.68) que mide y limita: Al Norte, treinta metros, con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, treinta metros, calle de la Lotificación de por medio, con los lotes número veintiséis y veintisiete de la misma; al Este, cuarenta y cinco metros, con lote número quince (15), de la indicada lotificación; y al Oeste, cuarenta metros, con lote número trece del Doctor Gonzalo Rodríguez Soto; el cual se encuentra inscrito a su favor con el Número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento; y b) fracción del lote de terreno marcado con el número quince (15), en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al Sur de esta ciudad capital, que tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadra-

da, y que mide y limita: Al Norte, nueve metros con cincuenta centímetros, con barranco que colinda con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, diez metros, con lote número veintisiete, calle de por medio; al Este, cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros, con resto del lote número quince del cual formaba partes; y al Oeste, cuarenta y cinco metros, con lote número catorce, el cual se encuentra inscrito a su favor también con el número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, e inscrito en el Registro de la Propiedad en el Libro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el número 55 Tomo 461. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Un Mil Lempiras Exactos (Lps. 51,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiséis Mil Cuarenta Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 26,040.05), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su condición de Apoderado Legal de la FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (FINCENSA), contra los señores Samy Emilio Torre, Córdova y Alfredo Lardizábal Oviedo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

Germán Vicente García G.,  
Secretario.

Del 12 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día doce de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencial Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del bloque "B", con una extensión superficial de Trecentos Sesenta y Tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M<sup>2</sup>), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de

vara cuadrada (520.98 V<sup>2</sup>) y colinda: Al Norte veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M), con lote número cincuenta del bloque B.; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del bloque E., con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Oeste, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M) con lote número cincuenta del bloque B, inscrito a su favor del demandado con el número 52, del Tomo 453 del Registro de la Propiedad. 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sita al Oeste de la ciudad de Comayagüela, D. C., que compró el cuatro de septiembre de 1973, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez, y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con una área de Trescientos Noventa y Seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V<sup>2</sup>), que mide y limita: Al Norte, catorce metros sesenta y seis centímetros, con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno del mismo bloque; y, al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O" calle de por medio, inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo, dividida en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78, del Tomo 425 del Registro de la Propiedad. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de (L. 117,844.10) Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos, más intereses y costas del presente Juicio Ordinario de Pago, promovido por la Licenciada Milena María Castellón,

Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

*German Vicente García B.*

Del 8 A. al 2 M. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; hace saber: Que en la audiencia del día martes veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formados por los "Lotes número cuatro y cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "La Reforma", sita en el Barrio el Manchén de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientos veinticinco varas cuadradas y veintidós centésimas de vara cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con avenida la "Reforma"; al Sur, veintidós metros, setenta centímetros, con la avenida "Los Eucaliptos"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros con el "Lote número Tres" de la "Sección D", de la misma lotificación de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote número Seis" de la "Sección D" de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros; la terraza mide once punto setenta por diecisiete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto

veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuatro y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa metros por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio que mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás y piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touche, bajo el número treinta (30), folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) del tomo doscientos ochenta y uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touche, al señor Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera, dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa, D. C., marzo 23 de 1983.

*Juan de Dios Guillén,*  
Secretario.

Del 25 M. al 21 A. 83.

TIPOGRAFIA NACION